



AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **KOPPS COMMERCIAL S.A.S identificada con el NIT No 9008189215**, el pliego de cargos radicado No. PFO 0173-2024: San José de Cúcuta, 26 de Noviembre de 2024, ACTA DE APREHENSION 54 No. 3199 23 de fecha: 12 Noviembre de 2024, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutiva del Pliego de Cargos que dice :**R E S U E L V E: PRIMERO:** Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor la empresa **KOPSS COMMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el **NIT. 900818921-5**, ubicada en el anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander; en operativo realizado en la entrada de Bavaria en Cúcuta, Norte de Santander, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 3199 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA -CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	C. Andina light lata	310 mc3	3.17%	2.808-latas - \$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. Heineken NR 330cc	330 cm3	4.82%	1.560-botellas-\$3.200	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. marca Andina light L. 269	269cm3	3.17%	6.240-latas-\$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. marca Andina light NR 300	300cm3	3.17%	312 -botellas-\$2.200	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. Miller lite lata	310cm3	4.20%	3.808-latas-2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. saborizada:sabor a frambuesa tipo rose (rosada) marca 3 cordilleras NR	300cm3	3.29%	312-botellas-\$5.900	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. saborizada:sabor a frambuesa tipo rose (rosada) marca 3 cordilleras NR	269cm3	3.29%	3.120-latas-\$3.400	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C.E Heineken lata	473cm3	4.82%	480-latas-\$4.000	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza marca Andina B.R	250cm3	4.11%	2.700BNR- \$2.000	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza Andina lata	269cm3	4.11%	31.200 latas \$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza marca Andina R	750 cm3	4.11%	10.368 botellas \$5.000	Tornaguía anulada en origen

En el Acta se registra la siguiente observación: El funcionario Luis Duran Operativo de bodega hizo la visita para la legalización de la tornaguía en la bodega en mención, encontrando que la tornaguía N° 25513657 de movilización de origen de Cundinamarca con destino a Norte de Santander con los productos relacionados en total 61.908 unidades. Presenta la tornaguía aquí mencionada ANULADA, por este motivo no se legaliza y se hace apresión.

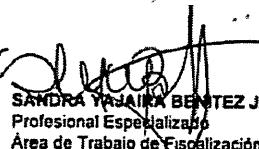


El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b, numeral 2. Literal b, artículo 165, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental ,Siendo estos presentados: [CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO](https://sistemadegestiondocumentalnlds.gov.co/pqr/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo= Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YAJAIJA BENITES JAIMES</p></div><div data-bbox=)

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

A partir del **28 NOV 2024** por un término de Cinco (05) días.


SANDRA YAJAIJA BENITES JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

Se desfija hoy:

SANDRA YAJAIJA BENITES JAIMES
Profesional Especializado
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.



San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO
NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0173- 2024
PRESUNTO CONTRAVENTOR	CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S
DIRECCION	Bodega 1 vía Bocono, El Escobal Cúcuta, Norte de Santander.
NIT.	900.785.905-3
TELEFONO	607-5754701
ACTA DE APRENSIÓN	54 No.3199 23 de fecha 12/11/24
CORREO ELECTRONICO	hjaime@postobon.com.co/ notificacionjudicialcc@centralcervecera.com

REFEREN CIA: Notificación Pliego de Cargos N°PFO 0173- 2024

Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión **54 No. 3199 23** de fecha 12 de noviembre del 2024, expedido por el profesional especializado con funciones en el AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, la presunta contraventora podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

Sin otro particular.

SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JÁIMES
Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó:	SANDRA YAJAIRA BENITES	Profesional especializado	
Proyecto:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	



San José de Cúcuta, 26 de noviembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0173- 2024
PRESUNTO CONTRAVENTOR	CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S
DIRECCION	Bodega 1 vía Bocono, El Escobal Cúcuta, Norte de Santander.
NIT.	900.785.905-3
TELEFONO	607-5754701
ACTA DE APREENSIÓN	54 No.3199 23 de fecha 12/11/24
CORREO ELECTRONICO	hjaime@postobon.com.co/ notificacionjudicialcc@centralcervecera.com

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 parágrafo primero numeral 11 Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 7,parágrafo 1, numeral 15 de la ordenanza 0002 del 14 junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 12 de noviembre del 2024, se elaboró Acta de Aprehensión **54 No. 3199 23**diligenciada por el personal adscrito al área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	C. Andina light lata	310 mc3	3.17%	2.808-latas - \$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. Heineken NR 330cc	330 cm3	4.82%	1.560-botellas- \$3.200	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. marca Andina light L. 269,	269cm3	3.17%	6.240-latas- \$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. marca Andina light NR 300	300cm3	3.17%	312 -botellas- \$2.200	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. Miller lite lata	310cm3	4.20%	3.808-latas- 2.500	Tornaguía anulada en origen



Cerveza	C. saborizada sabor a frambuesa tipo rose (rosada) marca 3 cordilleras NR	300cm3	3.29%	312-botellas-\$ 5.900	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. saborizada sabor a frambuesa tipo rose (rosada) marca 3 cordilleras NR	269cm3	3.29%	3.120-latas-\$ 3.400	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C.E Heineken lata	473cm3	4.82%	480-latas-\$ 4.000	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza marca Andina B.R	250cm3	4.11%	2.700BNR-\$ 2.000	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza Andina lata	269cm3	4.11%	31.200 latas \$ 2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza marca Andina R	750 cm3	4.11%	10.368 botellas \$ 5.000	Tornaguía anulada en origen

Determinada mercancía se aprehendió en la visita realizada en la bodega de propiedad la la empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S** identificado(a) con el **NIT. 900.785.905-3**, ubicada en el Bodega 1 vía Bocono, El Escobal en Cúcuta, Norte de Santander.

En el Acta se registra la siguiente observación: El funcionario Luis Duran Operativo de bodega hizo la visita para la legalización de la tornaguía en la bodega en mención, encontrando que la tornaguía N° **25513657** de movilización de origen de Cundinamarca con destino a Norte de Santander con los productos relacionados en total 61.908 unidades. Presenta la tornaguía aquí mencionada ANULADA, por este motivo no se legaliza y se hace aprensión.

SEGUNDO:El día 15 denoviembre del 2024, se recibió el acta de aprehensión No. **54 3199** 23de fecha 12 de noviembre del 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS, SIMILARES, CIGARRILLOS Y TABACO

De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TITULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, TITULO II IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS y el TITULO III IMPUESTOS AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO...ARTÍCULO 27, 123 y 132. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 en sus artículos 207 al 212, y artículo 106 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 17 del decreto 650 de 1996, decreto 1640 de 1996 y decreto 2141 de 1996 y Ley 788 del 2002 y las normas que los sustituyan o modifiquen y por las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. ARTÍCULO 124 PROPIEDAD DEL



IMUESTO. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones. Conc. Artículo 185º de la Ley 223 de 1995.**ARTÍCULO. 125 y 133. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO.** Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, licores, vinos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado los siguientes: **SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander. **HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo en el territorio del departamento de cervezas, sifones, refajos, mezclas, licores, vinos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Conc. Ley 223 de 1995.**SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. Conc. Ley 223 de 1995.**CAUSACIÓN.** En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuto en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país. **Artículo. BASE GRAVABLE.** La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista y público y lo hará anualmente el DANE, en el caso de los cigarrillos y tabaco elaborado el DANE lo certifica semestralmente, y por En relación con los impuestos al consumo de: Cervezas, sifones, refajos y mezclas; **BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES.** La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. El precio de venta al detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumo correspondiente.

BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina como el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios. Para estos efectos, el valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. El Gobierno Nacional reglamenta la adopción del sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos aperitivos,





similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Si el distribuidor de los productos gravados con el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado; modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo por escrito al productor o importador dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable. Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción a la jurisdicción departamental, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a Zonas de Régimen Aduanero Especial. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. La fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, Licores, vinos, Aperitivos y Similares es de competencia del Departamento, que se ejercerá a través de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, adaptados en esta Ordenanza.

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 y Decretos mencionados anteriormente y la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio del 2023, pues ha de evidenciarse que la tornaguía N°25513657 se encontraba en estado ANULADA en el departamento de origen lo cual imposibilita la legalización de la mercancía anteriormente mencionada., según ACTA DE APREHENSIÓN 54 No.3199 23.

En la Ordenanza No. 0010 de septiembre 21 del 2018, modificada por la Ordenanza No. 0002 del 14 de junio de 2023, encontramos la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.

"ARTÍCULO 169. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES". Se consideran contraventores de las rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento Norte de Santander o el régimen de impuesto al consumo.

Los sujetos pasivos están en la obligación de usar las tecnologías de señalización para el control, que permitan garantizar el pago de los impuestos.

Los sujetos pasivos que no permitan realizar los operativos de control se les suspenderán de





la actividad comercial o permisos otorgados por la autoridad competente entre uno (1) y cinco (5) años sin perjuicio de las sanciones policivas que se le impongan. Esta disposición no aplicará para las cervezas, sifones y refajos.

Sin perjuicio de las facultades que tiene el personal de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, y/o los que sean designados por el Secretario de Hacienda, podrán aprehender en la jurisdicción departamental los productos nacionales y extranjeros, que incumplan los requisitos sanitarios para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano, contenidas en el Decreto 1686 de 2012, y las conductas consideradas como contravenciones, entre otras, las siguientes:

3. EN CUANTO A LA TORNAGUÍA:

- a. Cuando no se expida por el funcionario autorizado para suscribirla.
- b. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en el Departamento o en una entidad territorial diferente a la de destino, o en una dirección de domicilio diferente a la habilitada por la Secretaría de Hacienda Departamental.
- c. Cuando el producto relacionado en la tornaguía llega incompleto.
- d. Cuando llegue a lugar de destino diferente a la mencionada en la tornaguía.
- e. **Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento mediante la presentación de la respectiva tornaguía.**
- f. Cuando se altere algún dato de la tornaguía o cuando la tornaguía presente tachaduras y/o enmendaduras.
- g. Cuando los licores sean transportados sin la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.
- h. Cuando los productos transportados no correspondan con las especificaciones y cantidades de los productos plasmados en la tornaguía.
- i. Cuando el transporte de la mercancía sea extemporáneo y esté por fuera de los términos establecidos en la tornaguía.
- j. Cuando no se transporte con la tornaguía original.
- k. Cuando llegue o entre al departamento producto con tornaguía de tránsito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día 12 de noviembre del 2024, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 **No.3199 23**, en razón que la tornaguía N°**25513657** se encontraba en estado **ANULADA** en el departamento de origen lo cual imposibilita la legalización de la mercancía anteriormente mencionada.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.





En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, se da aplicación al artículo 166 de la misma, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 y el artículo 27 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018 ,en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza, y se aplica el artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 65 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023.

En consecuencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestióndocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_título=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En consecuencia, el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

R E S U E L V E:

PRIMERO:Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra de la presuntacontraventora la empresa **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.**S identificado(a) con el NIT. **900.785.905-3**, ubicada en laBodega 1 vía bocono, El Escobal en Cúcuta, Norte de Santander, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 3199 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	C. Andina light lata	310 mc3	3.17%	2.808-latas - \$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. Heineken NR 330cc	330 cm3	4.82%	1.560-botellas- \$3.200	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. marca Andina light L. 269	269cm3	3.17%	6.240-latas- \$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. marca Andina light NR 300	300cm3	3.17%	312 -botellas- \$2.200	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. Miller lite lata	310cm3	4.20%	3.808-latas- 2.500	Tornaguía anulada en origen



Cerveza	C. saborizada sabor a frambuesa tipo rose (rosada) marca 3 cordilleras NR	300cm3	3.29%	312-botellas-\$5.900	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C. saborizada sabor a frambuesa tipo rose (rosada) marca 3 cordilleras NR	269cm3	3.29%	3.120-latas-\$3.400	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	C.E Heineken lata	473cm3	4.82%	480-latas-\$4.000	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza marca Andina B.R	250cm3	4.11%	2.700BNR-\$2.000	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza Andina lata	269cm3	4.11%	31.200 latas \$2.500	Tornaguía anulada en origen
Cerveza	Cerveza marca Andina R	750 cm3	4.11%	10.368 botellas \$5.000	Tornaguía anulada en origen

En el Acta se registra la siguiente observación: El funcionario Luis Duran Operativo de bodega hizo la visita para la legalización de la tornaguía en la bodega en mención, encontrando que la tornaguía N° 25513657 de movilización de origen de Cundinamarca con destino a Norte de Santander con los productos relacionados en total 61.908 unidades. Presenta la tornaguía aquí mencionada **ANULADA**, por este motivo no se legaliza y se hace aprensión.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados

a
[https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única \(utilice solo una de las 2 opciones\) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.](https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES

Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO

Aprobó:	SANDRA YAJAIRA BENITES	Profesional especializado	
Proyecto:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	